

hanian de executar los capitulares, para que se le  
 aronase los Cabildos y funciones, a que estava mandado  
 por el Consejo, en primera sala de Gobierno por do Reyn.  
 Provisiones una de quinze de mayo de mill e seiscientos e cinquenta  
 e quatro, y otra de primero de Abril de quinientos e siete,  
 emperado el litis sobre esta nulidad, se hechio la  
 suerte en la Corte, y no tocó ninguna a esta Ciudad, por  
 lo q. es el motivo del pleyto: Entendiendo el que dize  
 se quiere proseguir, sobre la aclaracion de lo aronado  
 a los Capitulares, y considerando que este negocio, es  
 interes de particulares, y no del todo de la Ciudad; dis-  
 plica se sinva acordar se sobrevenga en esta instancia, y  
 que si la quixeren seguir, sea como particulares  
 lo vixieren, y que no se gaste de lo propio cosa alguna  
 na, y que la Junta nombrada para la Administracion  
 de Propios y Arriendos de orden de S. M. para evitar  
 los dispendios voluntarios, no permita se saque can-  
 dal alguno para el referido litis, y de lo contrario  
 protesta la nulidad, y de q. lo q. se gastase sea de  
 cuenta de quien lo acordare, y de darla a S. M. de lo  
 que conoviere. // La Ciudad hauiendole oyo, y lo  
 manifestado por el S. D. Fran. Thomas Morriño Rex.  
 y uno de los Car. Comisarios de esta dependencia, y de  
 ma Carta que exmo este Cavallero, de el S. D. Lorenzo  
 Dieguez, tambien Rexidor, con fecha en Madrid a catorse

